

ACTA INTERPRETATIVA DE CONSEJO DE SALARIOS GRUPO N°22. En Montevideo, a los 27 días del mes de diciembre de 2013, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 22, integrado por: **delegados del Poder Ejecutivo:** Lics. Andrea Badolati y Bolivar Moreira, en representación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Ing. José María Ferrari en representación del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca; **delegados de los trabajadores:** Sres. Marcelo Amaya y María Flores, en representación de la UNATRA; **delegados de los empleadores:** Dra. Fernanda Maldonado, Dres. Juan Pedro Irureta y Juan García Requena , quienes dejan constancia de lo siguiente:

PRIMERO: En las cláusulas quinta, séptima y novena del acta de votación del Consejo de Salarios del Ganadería, Agricultura y actividades conexas con fecha 27 de diciembre del corriente año, se detallan los ajustes previstos para los sobrelaudos, diferenciando entre aquellos que se encuentran hasta un 20% por encima del mínimo de la categoría y quienes superan en más de un 20% dichos salarios.

SEGUNDO: Se aclara que a los efectos de definir dichas franjas debemos observar los salarios vigentes al 30 de junio de los respectivos años (2013; 2014; 2015), y cotejarlos con los mínimos vigentes en dicho momento.

Ejemplo: el salario mínimo vigente para la categoría "Sin especialización I" del Grupo Madre, al 30 de junio del corriente asciende a \$ 7.920, por lo tanto aquellos salarios de hasta \$ 9.504 (\$7.920 más el 20%), estarán comprendidos en la primera franja prevista para los sobrelaudos (A). Si al aplicarle el coeficiente allí detallado, el salario quedara por debajo del mínimo previsto a partir del 1 de julio de 2013, deberá ajustarse automáticamente a dicho nivel salarial. Si por el contrario, por aplicación de lo previsto para sobrelaudos, el resultado fuera superior, se aplicará la situación más beneficiosa para el trabajador.

Leída, se firman 6 ejemplares del mismo tenor.



Badolati

Moreira

José M. Ferrari

Fernanda Maldonado

Juan Pedro Irureta

María Flores

Aprendiz	12678	507,1
Sin especialización 2	14000	560
Especializado	14663	586,5
Altamente especializado	15371	614,9
Capataz	16131	645,3
Capataz General	16943	677,7
Administrador	18286	731,4

SÉPTIMO: Ajuste para sobrelaudos sectores Arroz y Ganadería Agricultura y Actividades Conexas (Grupo Madre): Sin perjuicio de los salarios mínimos establecidos en la cláusula precedente, a partir del 1ero de julio de 2014 los sobrelaudos serán ajustados según el siguiente detalle.

A. Hasta 20% por encima del salario mínimo de la categoría

- a) Inflación esperada (centro del rango meta BCU);
- b) correctivo de inflación
- c) 3% de crecimiento anual.

B. Salarios que sobrepasen en más de un 20% el mínimo de su categoría:

- a) Inflación esperada (centro del rango meta BCU)
- b) correctivo de inflación
- c) 2% de crecimiento anual,

OCTAVO: Ajuste salarial a partir del 1ero de julio de 2015.

Los salarios mínimos vigentes a partir del 1ero de julio de 2015 serán los siguientes:

1. Arroz

	Mensual	Jornal
Peón Común	15400	616
Peón Semiespecializado	15764	630,6
Operario especializado	16129	645,2
Operario altamente especializado	16909	676,4
Capataz simple y capataz de cuadrilla	17745	709,8
Capataz General	18637	745,5

2. Demás sectores (Grupo Madre)

	Mensual	Jornal
Sin Especialización 1	13200	528
Aprendiz	13945	557,8
Sin especialización 2	15400	616
Especializado	16129	645,2

B. Herrera
MTSS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Capataz General	14522	580,9
Administrador	15674	626,9

QUINTO: Ajuste para sobrelaudos sectores Arroz y Ganadería Agricultura y Actividades Conexas (Grupo Madre): Sin perjuicio de los salarios mínimos establecidos en la cláusula tercera, los sobrelaudos serán ajustados según el siguiente detalle.

A. Hasta 20% por encima del salario mínimo de la categoría: 10,08% resultante de la acumulación de los siguientes factores:

- a) correctivo de inflación esperada para el 1er semestre del año 2013 y la efectivamente producida: 2,28%;
- b) 5% de inflación esperada (centro del rango meta BCU);
- c) 2,5 de crecimiento anual.

B. Salarios que sobrepasen en más de un 20% el mínimo de su categoría: 9% resultante de la acumulación de los siguientes factores:

- a) correctivo de inflación esperada para el 1er semestre del año 2013 y la efectivamente producida: 2,28%;
- b) 5% de inflación esperada (centro del rango meta BCU);
- c) 1,5 % de crecimiento anual.

SEXTO: 1ero de julio 2014: Los salarios mínimos vigentes a partir del 1ero de julio de 2014 serán los siguientes:

1. Arroz

	Mensual	Jornal
Peón Común	13500	540
Peón Semiespecializado	14154	566,2
Operario especializado	14755	590,2
Operario altamente especializado	16253	650,1
Capataz simple y capataz de cuadrilla	17056	682,2
Capataz General	17915	716,6

2. Demás sectores (Grupo Madre)

	Mensual	Jorna
Sin Especialización 1	12000	480

Handwritten signatures and initials:
 B. Morera
 MTSS
 [Signature]
 [Signature]

ACTA DE VOTACIÓN. En Montevideo, a los 27 días del mes de diciembre de 2013, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 22 "Ganadería, Agricultura y actividades conexas", integrado por: **A) delegados del Poder Ejecutivo:** Lic. Bolívar Moreira e Ing. José María Ferrari; **B) delegado de los trabajadores:** Sr. Marcelo Amaya; **C) delegados de los empleadores:** Dra. Fernanda Maldonado y Dr. Juan García Requena, se procede a dejar constancia de lo siguiente:

PRIMERO: Se procede a someter a votación la propuesta que fuera presentada de acuerdo al Artículo 14 de la Ley 10.449, por el Poder Ejecutivo el día 24 de diciembre de 2013 y que consiste en lo siguiente:

SEGUNDO: Vigencia y oportunidad de los ajustes propuestos. El período de vigencia será el comprendido entre el 1ero. de Julio de 2013 y el 30 de Junio de 2016 con tres ajustes anuales, el 1ero. de Julio de 2013, el 1ero. de Julio de 2014 y 1ero de julio 2015.

TERCERO: Ámbito de aplicación. Las normas de la presente propuesta tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas del sector y sus trabajadores dependientes de las categorías laudadas.

CUARTO: Ajustes salariales: Los salarios mínimos vigentes a partir del 1ero de julio de 2013 son los siguientes:

1. Arroz

	Mensual	Jornal
Peón Común	11000	440
Peón Semiespecializado	11533	461,3
Operario especializado	12023	480,9
Operario altamente especializado	13243	529,7
Capataz simple y capataz de cuadrilla	13897	555,9
Capataz General	14597	583,9

B. Moreira
MTSS

J. García Requena

2. Demás sectores (Grupo Madre)

	Mensual	Jornal
Sin Especialización 1	10412	416,5
Aprendiz	11000	440
Sin especialización 2	12000	480
Especializado	12568	502,7
Altamente especializado	13176	527
Capataz	13827	553,1

J. García Requena
Marcelo Amaya

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS. En Montevideo, a los 27 días del mes de diciembre de 2013, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 22, integrado por: **delegados del Poder Ejecutivo:** Lic. Andrea Badolati, en representación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Ing. José María Ferrari en representación del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca; **delegados de los trabajadores:** Sres. Marcelo Amaya y María Flores, en representación de la UNATRA; **delegados de los empleadores:** Dra. Fernanda Maldonado, Dres. Juan Pedro Irureta, Alfredo Cabrera, Gustavo Silveira, Juan García Requena y Cra. Sandra Lómez, quienes dejan constancia de lo siguiente:

PRIMERO: El día martes 24 de los corrientes, las delegaciones profesionales integrantes del Consejo de Salarios N°22 recibieron la propuesta de votación y convocatoria para someter dicha propuesta para el día de hoy a la hora 11:00.

SEGUNDO: En el día de hoy el sector empleador manifiesta que en aras de lograr un Convenio Colectivo, está dispuesto a aceptar los términos de la propuesta de acercamiento presentada por el Poder Ejecutivo, el día 11 de diciembre del corriente. Ante dicho planteo, los trabajadores realizan una contrapropuesta que incluye items vinculados a salarios, beneficios, categorías y cláusulas generales. El sector empleador responde afirmativamente a algunos de los planteos pero no a la totalidad de los mismos. La delegación de los trabajadores manifiesta que dicha respuesta es insuficiente, optando por la votación.

TERCERO: Ante estos hechos, la delegación del Poder Ejecutivo entiende que pese a los esfuerzos realizados en aras de lograr un acuerdo, se han agotado las instancias de negociación, procediendo a la votación de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente. Leída, se firman 6 ejemplares del mismo tenor.

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DEL TRABAJO

The block contains several handwritten signatures in blue ink. At the top right, a signature is written above the word 'MEAP'. Below it, there are several other signatures, some of which are crossed out with a large 'X'. At the bottom left, a signature is written above the name 'Badolati'. To the right of 'Badolati', there is a small signature that looks like 'JA'. At the bottom right, there is another signature that is also crossed out with a large 'X'.